INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dejo constancia que mediante correo electrónico del día 8 de marzo, el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento contra INGEGAS DE OCCIDENTE SA. y 9 de marzo pasado, el apoderado de HDI SEGUROS allega pronunciamiento del sobre el acuerdo de transacción.

Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-140
Interlocutorio: 71

En el presente asunto, en providencia del primero de marzo pasado, se requirió a las partes para que aclararan al Despacho la solicitud de terminación del proceso por transacción, en el sentido de indicar si la demanda continua o no respecto del demandado Ingegas de Occidente S.A.S (ver archivos 46 y 48).

En escrito que antecede, el apoderado de los demandantes, formula desistimiento de todas las pretensiones dirigidas contra el codemandado Ingegas de Occidente S.A.S y reitera la solicitud de terminación del proceso por transacción pues la misma satisface los requisitos exigidos por la ley (archivo 50). Así mismo, el abogado de HDI SEGUROS S.A., manifiesta que coadyuva la solicitud de terminación (archivo 51).

Así las cosas, procede este despacho a resolver la solicitud de transacción presentada por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES

El 5 de agosto de 2020, los señores Francisco Evelio Mejía Avendaño, Elizabeth Pérez de Mejía, Camilo Ernesto, Ricardo Andrés, Luis Bernardo, Liborio Alonso, Juan Julio y Ana MarÍa Mejía Pérez y la señora Luz Margarita Mejía, en nombre propio y en representación de la menor Sofía Alcaraz Mejía presentaron demanda verbal contra HDI SEGUROS S.A. y GASES Y PRUEBAS S.A.S, con el fin que se declare a estos últimos responsables civilmente de los perjuicios ocasionados a los primeros en el incidente ocurrido el 20 de junio de 2018.

El 25 de agosto de 2020, se admitió la demanda, en providencia del 8 de septiembre se tuvo notificado por conducta concluyente a HDI SEGUROS S.A.

El 8 de octubre se admitió el llamamiento en garantía formulado por GASES Y PRUEBAS SA a HDI SEGUROS. Y, en auto de la misma fecha, se admitió la

reforma a la demanda que incluyó como nuevo demandado a INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S

En archivo número 46, reposa contrato de transacción suscrito por los demandantes, su apoderado, y los representantes legales de las sociedades demandadas. En archivo número 50, el apoderado de la parte actora allega solicitud de desistimiento de la demanda contra INGEGAS S.A.S cumpliendo así con los requisitos exigidos por esta agencia judicial en providencia del 1 de marzo pasado.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

> *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".*
>
> *"Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días."*
>
> *"El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo".*
>
> *"Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa"*
>
> *"Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia".*

De conformidad con lo expuesto, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas en contra de INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P, sin condena en costas ni perjuicios, toda vez que el demandado no se notificó.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de HDI SEGUROS, que el contrato de transacción se ajusta a derecho y que ambos apoderados cuentan con facultad expresa para transigir (ver archivos 3, 20, y 26), procederá este Despacho a decretar la terminación de proceso por transacción, sin condena en costas.

Sin medidas cautelares que levantar toda vez que, aunque se fijó caución para su decreto, esta nunca se prestó (ver archivo 17).

En mérito de lo expuesto, ***EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN***,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formuladas contra INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.

Segundo: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, la presente demanda verbal formulada por Francisco Evelio Mejía Avendaño, Elizabeth Pérez de Mejía, Camilo Ernesto, Ricardo Andrés, Luis Bernardo, Liborio Alonso, Juan Julio y Ana MarÍa Mejía Pérez y la señora Luz Margarita Mejía, en nombre propio y en representación de la menor Sofía Alcaraz Mejía contra HDI SEGUROS S.A., GASES Y PRUEBAS SAS, e INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Sin medidas cautelares que levantar toda vez que, aunque se fijó caución para su decreto, esta nunca se prestó (ver archivo 17

Notifíquese

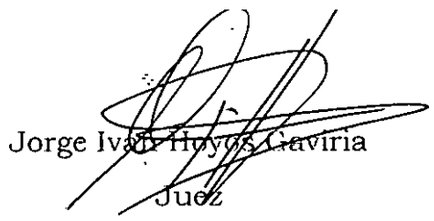

Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

macl